

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

1653 Decreto n.º 17/2017, de 7 de marzo, por el que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga el miércoles día 8 de marzo de 2017 en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Convocada una huelga general de trabajadores para el miércoles día 08 de marzo de 2017, de una hora de duración, es necesario establecer los servicios mínimos a realizar en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Es imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga.

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

Por una Organización Sindical se ha presentado preaviso en relación con la huelga de trabajadores convocada para el miércoles día 08 de marzo de 2017.

Se han reunido representantes de la Administración Autonómica de la Región de Murcia y de los convocantes de la huelga, expresando cada una de las partes sus respectivos puntos de vista sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores durante la huelga.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, a propuesta del titular de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, y en aplicación de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de marzo de 2017.

Dispongo:

Artículo 1. Servicios mínimos esenciales.

Durante el miércoles día 8 de marzo de 2017, de 12,00 a 13,00 horas, las situaciones de huelga que afecten al personal que realice trabajos en empresas o entidades que presten servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad para la Administración Regional, se entenderá condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos esenciales que se determinan en el Anexo que se acompaña al presente decreto.

Artículo 2. Prestación del servicio público.

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE n.º 58, de 09.03.1977), se establecen en el Anexo del presente decreto las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio público que tienen encomendadas las empresas que trabajan para la Administración Regional, y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en este decreto se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 7 de marzo de 2017.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—
El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

ANEXO**Consejería de Presidencia:**

En cada centro de trabajo de aquellas empresas, entidades e instituciones que presten servicio públicos para la Consejería de Presidencia: 1 puesto de trabajo

Consejería de Hacienda y Administración Pública::

En cada centro de trabajo de aquellas empresas, entidades e instituciones que presten servicio públicos para la Consejería de Hacienda y Administración Pública: 1 puesto de trabajo

Consejería Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal

TABLA: COMPARATIVA - RESUMEN DEL OPERATIVO DE MEDIOS CONTEMPLADOS EN EL SERVICIO ACTIVADO EN LA FECHA DE LA HUELGA PROGRAMADA

		ANOTACIONES	TOTAL PERSONAL	SERVICIOS MÍNIMOS
PERSONAL TECNICO	I.J.C.	Se prescinde de 1 I.J.C. de presencia física	1	0
	I.O.	Se prescinde de 1 I.O. de presencia física	2	1
	BRITEC	Se prescinde de 9 técnicos de presencia física	9	0
	C.C.O.	Se prescinde de 6 Capataces de presencia física	6	0
	A.A.	Se prescinde de 6 administrativos de presencia física	6	0
PERSONAL OPERATIVO PLAN INFOMUR 2010	BRIFOR	Se prescinde de 3 especialistas de localización y 3 especialista de presencia física por unidad BRIFOR	152	38
	BIR	Se prescinde de 1 especialista de localización y 3 especialistas de presencia física por unidad BIR.	16	0
	BRIHELI	Se prescinde de 4 especialistas de localización por unidad BRIHELI.	8	4
	BRIAUX	Se prescinde de 3 especialistas de localización y 5 especialistas de presencia física por unidad BRIAUX.	8	0
	ECO 16	No están activados.	--	--
	CECOFOR	Se prescinde de 2 operadores de localización y 2 de presencia física.	6	2
	UMMT	Se prescinde de 4 operadores de UMMT de presencia física.	4	0
TOTALES			218	45

I.J.C.: Ingeniero Jefe Coordinador.	BRIAUX: Brigada Auxiliar.
I.O.: Ingeniero Operaciones.	ECO 16: Puesto Fijo de Detección 16 horas.
BRITEC: Brigada Técnica de Formación, Apoyo operativo y Educación Física.	CECOFOR: Operadores radio Centro Coordinación.
C.C.O.: Capataz Coordinador de Operaciones.	UMMT: Unidad Móvil de Meteorología y Transmisiones.
BRIFOR: Brigada Forestal Especialista.	A.A.: Unidad de Apoyo Administrativo.
BIR: Brigada de Intervención Rápida.	

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo:

En cada centro de trabajo de aquellas empresas, entidades e instituciones que presten servicio públicos para la Consejería de Hacienda y Administración Pública: 2 puestos de trabajo

Consejería de Educación y Universidades

CENTROS EDUCATIVOS:

Centros de primer ciclo de Educación Infantil (cero a tres años):

Dirección, Ordenanza, Cocinero/a, Limpiador/a y un/a Educador/a por unidad.

Centros de segundo ciclo de Educación Infantil (tres a seis años):

Dirección, Ordenanza y los siguientes maestros/as:

- Hasta 5 unidades: 2.
- 6 o más unidades: 3.

Colegios de Educación Infantil y Primaria:

Dirección, Jefatura de Estudios, Ordenanza y los siguientes maestros/as:

- De 4 a 9 unidades: 2.
- De 10 a 18 unidades: 4.
- Más de 18 unidades: 6.

Para atender el servicio de comedor, un/a profesor/a responsable de comedor y un/a cocinero/a si el centro cuenta con elaboración propia de alimentos.

En caso de existir Aula Abierta se contará además con un/a Auxiliar Técnico Educativo (ATE) y un/a Maestro/a de Pedagogía Terapéutica (PT) o Maestro/a de Audición y Lenguaje (AL).

Colegios de Educación Infantil, Primaria y Secundaria:

Dirección, Jefatura de Estudios, Ordenanza y los siguientes maestros/as y profesores/as:

- En Educación Infantil y Primaria:
 - De 4 a 9 unidades: 2 maestros/as.
 - De 10 a 18 unidades: 4 maestros/as.
 - Más de 18 unidades: 6 maestros/as.
- En ESO, Bachillerato y Formación Profesional:
 - Hasta 8 grupos: 1 profesor/a.
 - De 9 a 17 grupos: 2 profesores/as.
 - Más de 17 grupos: 3 profesores/as.

Para atender el servicio de comedor, un/a profesor/a responsable de comedor y un/a cocinero/a si el centro cuenta con elaboración propia de alimentos.

En caso de existir Aula Abierta, se contará además con un/a Auxiliar Técnico Educativo (ATE) y un/a Maestro/a de Pedagogía Terapéutica (PT) o Maestro/a de Audición y Lenguaje (AL).

Colegios de Educación Especial:

Se aplicará por analogía lo establecido para colegios de Educación Infantil y Primaria.

Centros Privados de Formación Profesional y Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias

Dirección, Jefatura de Estudios, Ordenanza y un/a profesor/a.

Centros de Enseñanzas de Régimen Especial:

Dirección, Jefatura de Estudios, Ordenanza y el 15% del profesorado.

Consejería de Fomento e Infraestructuras:

En cada centro de trabajo de aquellas empresas, entidades e instituciones que presten servicio públicos para la Consejería de Fomento e Infraestructuras: 2 puestos de trabajo.

Consejería de Sanidad:

Servicio Murciano de Salud:

1.º) Establecimientos sanitarios de asistencia, consulta, hospitalización y laboratorios de análisis clínicos.

En tales centros, y con independencia de que éstos mantengan o no un régimen de concierto o colaboración con el Servicio Murciano de Salud, el personal dedicados a atender los servicios mínimos será equivalente al que hubiera prestado servicios durante una jornada festiva.

2.º) Transporte sanitario.

El personal dedicado al transporte sanitario urgente, entendido éste como el destinado al traslado de enfermos bajo la dirección del Centro de Coordinación de Urgencias, será el mismo que hubiera debido prestar servicios de no mediar la convocatoria de huelga.

La decisión de mantener en pleno funcionamiento a este personal es coherente con la decisión adoptada en el ámbito del Servicio Murciano de Salud de mantener la actividad ordinaria del personal destinado a la atención de las urgencias.

A su vez, y en lo que se refiere al resto del transporte sanitario, se adoptarán las siguientes medidas:

- Se ha de mantener el 100% del personal destinado al transporte de los servicios de hemodiálisis, tratamientos oncológicos, cámara hiperbárica, pacientes que reciben el alta hospitalaria y los traslados intercentros.

- A su vez, se fijan en un 60% los servicios de transporte dedicados a los pacientes que deban realizarse controles hematológicos y los destinados a la extracción periférica de muestras, y en un 30% los que deban ser atendidos en rehabilitación y consultas.

3.º) Personal de mantenimiento destinado en centros hospitalarios públicos y privados cuando pertenezcan a empresas distintas a las titulares de dichos centros.

En este supuesto, el personal destinado a atender los servicios esenciales, será el mismo que debiera prestar servicios en una jornada ordinaria, teniendo en cuenta el escaso número de trabajadores dedicado a estas actividades y el carácter esencial que prestan los mismos, de forma tal que, cualquier reducción de los mismos podría generar situaciones de riesgo para los pacientes en caso de que dejase de funcionar o lo hiciese de manera insuficiente el conjunto de instalaciones mecánicas que permiten la actividad en los centros hospitalarios.

4.º) Personal de limpieza.

El número de personal destinado a la limpieza en los servicios de quirófano, urgencias, unidades de cuidados intensivos, plantas de hospitalización, laboratorio, departamentos encargados de la realización de pruebas diagnósticas, equipos de atención primaria y resto de dependencias dedicadas a la prestación asistencial, será el que hubiera debido prestar servicios en caso de no existir convocatoria de huelga.

Por el contrario, se reducirá al 30% el personal destinado a la limpieza de las dependencias administrativas y las consultas externas.

En tal sentido se ha de tener en cuenta que, por su carácter esencial, la mayor parte de las unidades hospitalarias mantienen su actividad durante todos los días del año, y que incluso en aquellas en las que se reduce la misma por coincidir en día no laborable, por la convocatoria de huelga u otros motivos, sigue siguiendo absolutamente necesario garantizar las condiciones de asepsia necesarias que impidan el contagio de enfermedades a los pacientes, a los familiares de éstos o a los propios trabajadores del centro.

5.º) Trabajadores dedicados a tareas de seguridad y vigilancia.

El número de trabajadores dedicado a estas labores será el mismo que debiera haber prestado servicios en el caso de no mediar la convocatoria de huelga, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El número de trabajadores destinados a las tareas de seguridad y vigilancia tanto del personal sanitario como de los propios pacientes no experimenta en la práctica apenas variación entre una jornada festiva y una laborable, habida cuenta de que los hospitales permanecen abiertos de forma permanente.

b) En los últimos años se ha producido un incremento de las agresiones al personal sanitario que hace absolutamente imprescindible que no se reduzcan los medios dedicados a su protección.

6.º) Trabajadores dedicados a la alimentación de los pacientes y trabajadores del centro.

El personal destinado en la cocina y cafetería será el mismo que presta servicios en un día ordinario, teniendo en cuenta que la concurrencia de una jornada de huelga no reduce el número de pacientes ingresados en los centros ni la del personal que realiza guardia para atender a tales pacientes y los casos de urgencia.

7.º) Empresas dedicadas a la gestión del archivo de historias clínicas, recogida y eliminación de residuos clínicos, esterilización y aparcamiento.

En este caso deberán prestar servicios el mismo número de trabajadores que debieran haberlo hecho de no existir la convocatoria de huelga, habida cuenta de que su actividad, en el caso de la recogida y entrega de historias clínicas, así como en los procesos de esterilización, puede afectar a los servicios de urgencia, que funcionarán de forma ordinaria en dicha jornada.

Por su parte, la recogida y eliminación de residuos clínicos resulta absolutamente imprescindible para asegurar las condiciones higiénicas en las que se ha de desarrollar la asistencia sanitaria.

Finalmente, y respecto de los aparcamientos ubicados en el interior de los hospitales, se ha de tener en cuenta que no existe prácticamente diferencias en cuanto al número de trabajadores que prestan servicios en jornada ordinaria y festiva, y que por la preponderancia del automóvil como medio de transporte y la dificultad de dejar el vehículo fuera de estos recintos, podrían generarse graves problemas para los particulares y la circulación en general, en el supuesto de que no funcionasen los mismos.

8.º) Empresas de pompas fúnebres.

Se fijan en un 100% los servicios mínimos de estas empresas, con excepción del personal destinado a tareas administrativas, que se limitan al 75%.

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

En cada centro de trabajo de aquellas empresas, entidades e instituciones que presten servicio públicos para la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades: 2 puestos de trabajo.

Consejería de Cultura y Portavocía:

En cada centro de trabajo de aquellas empresas, entidades e instituciones que presten servicio públicos para la Consejería de Cultura y Portavocía: 2 puestos de trabajo.